



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1725/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: ALEGACIONES PROCESO SELECTIVO OPERARIO DE MEDIO AMBIENTE

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Cabildo Insular de La Gomera tiene convocado proceso selectivo, para la cobertura por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, turno de acceso libre, de siete (7) plazas de Operario de Medio Ambiente, Grupo V, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público 2022, 2023 y 2024 (BOP de S/C Tenerife n.º 118, de 30/09/2024).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 94, de fecha 04/08/2023, se publican las BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2022 Y SIGUIENTES, TURNO LIBRE Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

Segundo.- Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 118, de fecha 30/09/2024, se publican las BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO DE ACCESO LIBRE, DE LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN LAS OEP 2022, 2023 Y 2024, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, en ejecución de las ofertas de empleo público del año 2022 (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29/04/2022; BOP n.º 54, de 06/05/2022), del año 2023 (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 07/08/2023; BOP n.º 97, de 11/08/2023) y del año 2024 (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22/07/2024; BOP n.º 90, de 26/07/2024).

Tercero.- Visto que en el Boletín Oficial del Estado n.º 262, de fecha 30/10/2024 se publica la Resolución de 21 de octubre de 2024, del Cabildo Insular de La Gomera, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Cuarto.- Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 142, de fecha 25/11/2024, se publica Corrección de errores detectados en las Bases Específicas que rigen los procesos selectivos del personal laboral fijo.

RESOLUCION
Número: 2026-0785 Fecha: 19/06/2026

Cód. Validación: 9PANDKEWSJNGHEFWOHEXFPXLX
Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





Quinto.- Visto que, mediante Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente n.º 2025-0670, de fecha 30/12/2025, se aprueba la relación Provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo, para la cobertura, por personal laboral fijo, de siete (7) plazas de Operario de Medio Ambiente.

Sexto.- Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 78, de fecha 30/06/2026, se publica Corrección de errores en las Bases Específicas que rigen los procesos selectivos del personal laboral fijo.

Séptimo.- Visto que, mediante Resolución del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente, de fecha 30/12/2025, se aprueba la Lista Definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo referenciado, y se designa a los/as miembros del Tribunal Calificador, entre otros.

Octavo.- Durante el transcurso de la fase de oposición, se trasladan Oficios por la Sra. Presidenta del Tribunal Calificador, de fechas 25/05/2026 y 15/06/2026, en que constan escritos de alegaciones presentados por determinados aspirantes al proceso selectivo, para la cobertura, por personal laboral fijo, de siete (7) plazas de Operario de Medio Ambiente. A continuación, se relacionan los escritos indicando, n.º de identificación, registro y fecha de entrada:

- N.º Identificación 001; RE: 2026-E-RE-4719, de fecha 15/05/2026.
- N.º Identificación 002; RE: 2026-E-RE-4721, de fecha 15/05/2026.
- N.º Identificación 003; RE: 2026-E-RE-4723, de fecha 16/05/2026.
- N.º Identificación 004; RE: 2026-E-RE-4729, de fecha 17/05/2026.
- N.º Identificación 005; RE: 2026-E-RE-4831, de fecha 21/05/2026.
- N.º Identificación 006; RE: 2026-E-RE-5065, de fecha 29/05/2026

Noveno.- Vista la Providencia del Director Insular de Coordinación y Apoyo al Presidente, de fecha 17/06/2026, en que dispone: “**ÚNICO.** *Que se incoe el oportuno expediente a objeto de que, por el órgano competente, se resuelva, si procediera, la suspensión cautelar y temporal del proceso selectivo que afecta a siete plazas de Operarios de Medio Ambiente, vacantes en la plantilla del Cabildo Insular de La Gomera, proceso derivado de la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso–oposición, turno de acceso libre, publicada en el BOP de S/C de Tenerife, núm. 118, de fecha 30/09/2024*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Como quiera que, la totalidad de los interesados en sus alegaciones aducen ser conocedores de que, al momento de finalizar el plazo de presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo, para la cobertura de las plazas convocadas de

RESOLUCION
Número: 2026-0785 Fecha: 19/06/2026

Cód. Validación: 9PANDKEWSJNGHEFWOHEXFPXLX
Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





Operario de Medio Ambiente, varios aspirantes omiten la acreditación del carné de manipulador/a de Productos Fitosanitarios, nivel básico, en vigor, según la Base 3.8 de las Específicas que desarrollan el proceso selectivo.

Dada cuenta que, estar en posesión del carné de manipulador de Productos Fitosanitarios es requisito indispensable para participar en las plazas de Operario/a de Medio Ambiente, según disponen las Bases Específicas del proceso convocado, que son “la ley del concurso” conforme a la doctrina consolidada por el Tribunal Supremo (STS 635/2021, de 6 de mayo), vinculando tanto a la Administración como a los participantes.

Considerando que, los hechos alegados suponen un riesgo al derecho fundamental consagrado en el artículo 23.2 CE de acceso en condiciones de igualdad a la función pública, conforme a los requisitos que señalen las leyes y a los principios de mérito y capacidad del art. 103.3 CE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 TREBEP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 LPACAP, en relación con el artículo 35.1 d), iniciado el procedimiento, se pueden adoptar las medidas provisionales oportunas para asegurar la eficacia del proceso, conforme a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Atendiendo al contenido de las referidas alegaciones, se advierten razones suficientes que aconsejan la suspensión cautelar, y por tanto, provisional, del proceso selectivo con el objeto de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el derecho de acceso a la función pública; teniendo en consideración, el perjuicio de muy difícil reparación que supondría la consecución del procedimiento y su flagrante lesión a los derechos y libertades constitucionales, hasta la constatación fehaciente de los hechos descritos.

SEGUNDO. El art. 86 de la LPACAP, bajo el epígrafe “*Información pública*” en relación con el principio de transparencia y buena regulación del artículo 129, indica que:

“1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite

RESOLUCION
Número: 2026-0785 Fecha: 19/06/2026

Cód. Validación: 9PANDKWSJNGHEFWOHEXFPXLX
Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales (...)”.

A estos efectos, son interesados en el procedimiento los que tengan tal condición de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1 LPACAP:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

La legitimación de un opositor se mide por la posibilidad de que el acceso a los documentos que obran en poder de la Corporación y que dan cumplimiento a sus fines (LTAIBG), depare a quien lo pretende un beneficio o provecho o le sirva para evitar o disminuir un perjuicio (STS de 06 de junio del 2005 en el recurso contencioso-administrativo nº 68/2002: *“Si el interés legítimo y directo se mide por la posibilidad de que el acceso a los documentos depare a quien lo pretende un beneficio o provecho o le sirve para evitar o disminuir un perjuicio, es evidente que el Sr. José lo posee. Tanto por el mero efecto derivado del conocimiento del contenido de esos documentos, determinante para explicar el resultado de la oposición, como porque, en función del mismo, aunque ya no pueda interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución que puso fin al proceso selectivo, eso no significa que no tenga a su disposición otras vías jurídicas para reaccionar contra lo que entienda que es injusto.”*

Frente al derecho legítimo de acceso de los interesados a los escritos de alegaciones presentados ante el Tribunal Calificador del proceso de selección referido, reconocido por la LPACAP, la administración deberá considerar, también, los límites establecidos en otras normativas aplicables, fundamentalmente, la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, pues estos límites pueden imponer restricciones para proteger derechos de terceros.

Revisados los escritos, la información contenida en las alegaciones no contiene datos especialmente protegidos conforme al art. 9 RGPD; no obstante, debe ponderarse el interés público en la divulgación de los escritos y los derechos de los afectados, en particular, debe prevalecer el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, de modo que han de disociarse aquellos datos de carácter personal que impidan la identificación de los aspirantes.

En consecuencia, quien interviene y resuelve, le corresponde en virtud de las atribuciones conferidas, mediante Decreto de la Presidencia nº 2023-1413, de fecha 29/06/2023, en materia de organización y gestión del Personal, y concretamente: *“a) En materia de pruebas*

RESOLUCION
Número: 2026-0785 Fecha: 19/06/2026

Cód. Validación: 9PANDKEWSJNGHEFWOHEXFPELX
Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





selectivas para el acceso a cualquier plaza de plantilla de funcionarios y de personal laboral, bien con carácter permanente, interino o temporal: - Realización de todos los trámites procedimentales posteriores a la aprobación de la convocatoria de las bases de provisión de puestos de trabajo”.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3138 de 18 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Suspende provisionalmente el proceso selectivo, para la cobertura por personal laboral fijo, de siete (7) plazas de Operario de Medio Ambiente, hasta la constatación fehaciente e indubitada de los hechos referidos en las alegaciones presentadas.

SEGUNDA. Conceder trámite de información pública de los escritos de alegaciones formulados, a fin de que, en el plazo de **VEINTE DÍAS**, los/as posibles interesados/as pudieran formular cuantas alegaciones estimaran convenientes.

A tal efecto, tendrán a su disposición los escritos de alegaciones en las dependencias del Departamento de Recursos Humanos del Cabildo Insular de La Gomera, sito en C/ Profesor Armas Fernández, n.º 2, planta 0, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

TERCERA. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera y página web, a efectos de su general conocimiento.

RECURSOS/ALEGACIONES

No aplica

A fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-0785 Fecha: 19/06/2026

Cód. Validación: 9PANDKEWSJNGHEFWOHEXFPELX
Verificación: <https://lagomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

